



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de abril de 2012

NOTA N° 05-DL-12

Al señor Presidente
de la Legislatura de la Provincia
de Río Negro
Dn. Carlos Peralta
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se aprueba el Convenio suscripto en fecha 26 de enero de 2012 por el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, y el Señor Ministro de Producción, Dn. Juan Manuel Pichetto, en adelante la Provincia, y el Presidente del Banco de la Nación Argentina, representado por el Sr. Juan Carlos Fabrega, en adelante el Banco, el cual tiene por objeto la constitución por parte del Banco de un fideicomiso financiero, de administración y garantía, el cual en su carácter de Fiduciante, cederá determinados créditos en propiedad fiduciaria al Nación Fideicomisos S.A. en carácter de Fiduciario.

Que, los créditos que se mencionan precedentemente son los oportunamente otorgados a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la Provincia de Río Negro y que al 31/12/11 se encuentran en situación irregular, o fueron reprogramados pero reconocen su origen con anterioridad a la crisis económica-financiera 2001/02, o los que por ser su saldo contable menor a pesos treinta mil (\$30.000) el Banco los transfirió a una cartera de Nación Fideicomisos S.A. entre los años 2003 y 2012, ambos inclusive, totalizando la suma estimada de pesos treinta y tres millones setecientos cuatro mil novecientos uno con 23/100 (\$ 33.704.901,23) incluyendo el monto de los créditos fideicomitados, gastos judiciales, honorarios estimados y la comisión resarcitoria por gestión de cobranzas de cartera irregular, conviniendo que esta gestión administrativa, la lleve a cabo el Banco a través de un convenio de mandato de administración y gestión de cobranza de manera de obtener su recuperado.

En tal sentido, el presente proyecto se enmarca en una política de desendeudamiento llevada a adelante por el Gobierno Nacional y Provincial respecto de los sectores productivos en el cual el Banco de la Nación Argentina propone



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a los Gobiernos Provinciales, convenir mediante la suscripción de un convenio la instrumentación de un mecanismo de refinanciación de deudas para el sector agropecuario.

Teniendo en cuenta ese estado de situación, la Provincia y el Banco tienen interés común en implementar medidas tendientes a facilitar el recupero de los créditos concedidos por el Banco y promover nuevas líneas de financiamiento dentro de las actividades que la provincia defina como estratégicas y decida promocionar.

Siendo que las situaciones de morosidad han motivado el inicio de acciones legales impulsadas por el Banco en procura de recuperar conforme a derecho sus acreencias, pero manteniendo un criterio de espera, preservando los bienes puestos a producir y los destinados tanto al sostenimiento como a la protección de las familias viéndose reducido y perjudicado el otorgamiento de nuevos créditos por aumento del riesgo crediticio y caída de calificación crediticia, se estima procedente ayudar a la efectiva solución de los problemas de los deudores, y de tal forma consensuar entre otros los honorarios y gastos judiciales que se tiene en cuenta al momento de efectivizar el acuerdo.

Esa situación irregular ha motivado el inicio de numerosos litigios con acciones administrativas y/o judiciales impulsadas por el Banco en procura de recuperar conforme a derecho sus acreencias, pero manteniendo un criterio de espera, preservando los bienes puestos a producir y los destinados tanto al sostenimiento como a la protección de las familias.

Ese escenario de mora y conflicto ha perjudicado la plaza en materia de otorgamiento de nuevos créditos, por aumento del riesgo crediticio y caída de calificación crediticia, aún cuando la situación descripta es parcial.

El Señor Gobernador de la Provincia ha tomado la firme decisión de avanzar en la celebración del convenio a fin de posibilitar la refinanciación de las deudas de los pequeños y medianos productores agropecuarios de la Provincia de Río Negro.

La cesión fiduciaria de los créditos se efectuará con el procedimiento dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la ley n° 24441 a tenor de que se ceden derechos como componentes de una cartera de créditos para "constituir el patrimonio de un fondo común de créditos" y en cuyo caso la cesión podrá efectuarse por un único acto, individualizándose



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías, con inscripción en los registros pertinentes.

Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. La transmisión de los créditos se hará conforme las formalidades de ley exigidas según la naturaleza de los mismos y en los términos de la ley n° 24441.

En tal sentido los bienes fideicomitidos estarán compuestos por los créditos cedidos por el Banco, las sumas de dinero obtenidas por la gestión de administración de cobranza de los mismos y el producido de eventuales inversiones transitorias.

La provincia tramitará el instrumento jurídico que la autorice a la suscripción e integración de los Certificados de Participación (CP) así como a garantizar la cancelación de los mismos con su Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (ley n° 23548).

Se prevé que la provincia abone mensualmente y hasta la cancelación total de los CP los intereses resultantes de aplicar a los CP no cancelados una tasa nominal anual igual a la BADLAR del Banco de la Nación Argentina, o la que la remplace en el futuro consintiendo la provincia que las sumas que deba abonar en virtud de lo establecido en esta cláusula sexta sean deducidas por el Banco de los fondos que se le transfiera a la misma en concepto de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (ley n° 23548).

La provincia tramitará ante el Poder Ejecutivo Nacional la obtención de recursos para su aplicación a la cancelación parcial o total de los CP, lo que acarreará la inmediata disminución o culminación del costo financiero de la presente operación.

Se prevé que el fiduciario emita un Certificado de Participación (CP), con garantía de los bienes fideicomitidos, que serán suscriptos por la provincia por hasta el monto de pesos treinta y tres millones setecientos cuatro mil novecientos uno con 23/100 (\$ 33.704.901,23), consignado en el ANEXO A del convenio o el que resulte del valor contable que el Banco asigne a los créditos efectivamente transferidos al fideicomiso a la fecha de instrumentación del presente Convenio.

La cláusula decimocuarta del Convenio establece que el mismo tendrá vigencia desde su firma y hasta que se constituya el fideicomiso o transcurra el plazo de seis



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(6) meses, lo que ocurra primero; y en el plazo de su vigencia se suspenden los trámites judiciales promovidos por el Banco en contra de los deudores fideicomitidos, previa notificación y conformidad prestada por estos, manteniéndose todas las medidas cautelares oportunamente decretadas.

De la misma forma, es dable contemplar la situación de los deudores del sector agropecuario con saldos contables menores a pesos treinta mil (\$30.000) que el Banco transfirió, entre los años 2003 y 2012, ambos inclusive, a una cartera de Nación Fideicomisos S.A. y que conforme al espíritu del convenio su incorporación constituiría una acción de equidad en relación al conjunto de deudores.

La Provincia establecerá, a su solicitud, con el asesoramiento del Banco, la forma de administración y gestión de cobranza de la cartera de los créditos fideicomitidos, fijando las pautas de recupero las cuales deberán ser incorporadas al convenio de mandato de administración y gestión de cobranza que celebren el fiduciario y el Banco siendo que tales pautas de recupero podrán consistir en la refinanciación del crédito, acuerdos de plazos de gracia con o sin costo financiero, condonaciones de capital e intereses, cancelación del crédito, entre otras, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

En los casos que frente a la gestión de cobranza de los créditos fideicomitidos, el deudor no se avenga a pagar en las condiciones que fije la provincia, se iniciarán o proseguirán las acciones judiciales y, si como consecuencia de ello con la documentación obrante del crédito, no se pudiera hacer valer derecho y la acción judicial fuera rechazada siendo imputable ello a inacciones judiciales o administrativas no realizadas por el Banco con anterioridad a la fecha de suscripción de este convenio, el crédito original cedido será retirado en ese momento de la base transferida y deducido de los CP suscriptos por la provincia.

Los montos que el fiduciario recupere, por la administración y gestión de cobranza de los créditos fideicomitidos, serán depositados en una cuenta fiduciaria recaudadora abierta a tal fin. Dichos recursos se aplicarán mensualmente a saldar parcialmente el importe de los CP suscriptos por la provincia, como pago anticipado, con la consecuente disminución del flujo de intereses convenidos en el punto sexto. Si al término del plazo de veinte (20) años contados desde la fecha de constitución del fideicomiso quedaran CP no cancelados, la provincia abonará el capital de tales CP no cancelados.

El importe resultante de la integración por parte de la provincia de los CP, con más los intereses



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mencionados en el artículo sexto de este convenio, constituyen la compensación del Banco.

La provincia se constituirá como fideicomisario a quien serán transferidos la totalidad de los bienes fideicomitidos una vez integrados la totalidad del valor de emisión de los CP.

Asimismo, resulta conveniente determinar por la presente los aspectos esenciales para la implementación del citado régimen, facultándose al Ministerio de la Producción a dictar, en el ámbito de su competencia, la normativa complementaria y/o interpretativa del mismo.

Con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto establecido, se establece la facultad del fiduciario de constituir fondos con afectación específica (sub-fondos) a cada actividad o programa.

Se adjunta como anexo a la ley el modelo de contrato de fideicomiso a ser suscripto, a los efectos de establecer las relaciones contractuales entre el Gobierno Provincial, en su carácter de Fiduciante, Río Negro Fiduciaria S.A., en su carácter de Fiduciario.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, resulta necesario la sanción del proyecto adjunto, el que dada la trascendencia económica para la Provincia se acompaña para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo el día 26 de enero del año 2012, entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, señor Alberto Edgardo Weretilneck, el Ministro de Producción, señor Juan Manuel Pichetto y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, señor Juan Carlos Fabrega, que como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir e integrar Certificados de Participación y a afectar en garantía, los fondos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales ley n° 23548 o la que en el futuro la sustituya, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincia ratificado por ley nacional n° 25917 y provincial H n° 3886 por hasta la suma de pesos treinta y tres millones setecientos cuatro mil novecientos uno con 23/100 (\$ 33.704.901,23).

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO

PROVINCIA DE RIO NEGRO con BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Enero de 2012, concurren el Gobernador de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Alberto Edgardo WERETILNECK, y el Ministro de la Producción Sr. Juan Manuel PICHETTO por una parte y en adelante la PROVINCIA, y el Presidente del Banco de la Nación Argentina, Sr. Juan Carlos FABREGA, por la otra y en adelante el BANCO, y en uso de sus facultades y autorizaciones;

DECLARAN:

Que, siguiendo una política de fomento a la producción, el BANCO ha asistido continuamente al desarrollo de la PROVINCIA mediante la concesión de créditos a sujetos que integran el sector agropecuario, algunos de los cuales no han sido cancelados del modo convenido por diversas contingencias que afectaron su normal desarrollo;

Que esa situación irregular ha motivado el inicio de numerosos litigios con acciones administrativas y/o judiciales impulsadas por el BANCO en procura de recuperar conforme a derecho sus acreencias, pero manteniendo un criterio de espera, preservando los bienes puestos a producir y los destinados tanto al sostenimiento como a la protección de las familias;

Que ese escenario de mora y conflicto ha perjudicado la plaza en materia de otorgamiento de nuevos créditos por aumento del riesgo crediticio y caída de calificación crediticia, aún cuando la situación descripta es parcial;

Que, además, es dable contemplar la situación de los deudores del sector agropecuario con saldos contables menores a \$30.000 que el BANCO transfirió, entre los años 2003 y 2012, ambos inclusive, a una cartera de Nación Fideicomisos SA y que conforme al espíritu del presente convenio su incorporación constituiría una acción de equidad en relación al conjunto de deudores;

Que, teniendo en cuenta ese estado de situación, la PROVINCIA y el BANCO tienen interés común en implementar medidas tendientes a facilitar el recupero de los créditos concedidos por el BANCO y promover nuevas líneas de financiamiento dentro de las actividades que la PROVINCIA defina como estratégicas y decida promocionar;

Que, se estima procedente ayudar a la efectiva solución de los problemas de los deudores, siendo uno de ellos la dificultad de consensuar un arreglo por los honorarios y gastos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

judiciales que tienen en el momento del acuerdo, lo que en consecuencia, su financiamiento, es una herramienta adicional para el cumplimiento del objetivo propuesto y a resultados de ello se acuerda que el BANCO atienda los honorarios de los profesionales y/o aportes de Ley consecuentes y generar los instrumentos necesarios para repagar el anticipo que efectúe el BANCO a ese fin;

Que la PROVINCIA y el BANCO coinciden en sumar esfuerzos para llegar a una solución posible y duradera del contexto, contemplando las necesidades de ambas y teniendo en cuenta sus responsabilidades económicas y funcionales.

En consecuencia:

ACUERDAN

PRIMERO: El BANCO constituirá un Fideicomiso Financiero, de administración y garantía y en su carácter de Fiduciante cederá en propiedad fiduciaria al Fiduciario, Nación Fideicomisos S.A. los créditos oportunamente acordados a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la PROVINCIA y que al 31/12/11 se encuentran en situación irregular, o fueron reprogramados pero reconocen su origen con anterioridad a la crisis económica/financiera 2001/02, o los que por ser su saldo contable menor a \$30.000 el BANCO los transfirió a una cartera de Nación Fideicomisos S.A. entre los años 2003 y 2012, ambos inclusive, totalizando una suma estimada de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON 23/100 (\$ 33.704.901,23), este valor incluye el monto de los créditos fideicomitados, Gastos Judiciales y Honorarios estimados y la Comisión Resarcitoria por gestión de cobranzas de cartera irregular - gestión administrativa, con el objeto de su administración y gestión de cobro por parte del Fiduciario, función ésta que podrá convenirse la lleve a cabo el BANCO a través de un convenio de mandato de administración y gestión de cobranza, de manera de obtener su recupero.

SEGUNDO: Los bienes fideicomitados estarán compuestos por los créditos cedidos por el BANCO, las sumas de dinero obtenidas por la gestión de administración de cobranza de los mismos y el producido de eventuales inversiones transitorias.

TERCERO: El fiduciario emitirá un Certificado de Participación (CP), con garantía de los bienes fideicomitados, que será suscripto por la PROVINCIA por hasta el monto consignado en el ANEXO A del presente o el que resulte del valor contable más honorarios, gastos judiciales, comisión resarcitoria y demás accesorios, que el BANCO asigne a los créditos efectivamente transferidos al fideicomiso a la fecha de instrumentación del presente CONVENIO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CUARTO: La PROVINCIA establecerá, a su solicitud, con el asesoramiento del BANCO, la forma de administración y gestión de cobranza de la cartera de los créditos fideicomitidos, fijando las pautas de recupero las cuales deberán ser incorporadas al convenio de mandato de administración gestión de cobranza que celebren el fiduciario y el BANCO. Queda manifestado que tales pautas de recupero podrán consistir en la refinanciación del crédito, acuerdos de plazos de gracia con o sin costo financiero, condonaciones de capital e intereses, cancelación del crédito, entre otras, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

En los casos que frente a la gestión de cobranza de los créditos fideicomitidos, el deudor no se avenga a pagar en las condiciones que fije la PROVINCIA, se iniciarán o proseguirán las acciones judiciales; si como consecuencia de ello con la documentación obrante del crédito no se pudiera hacer valer derecho y la acción judicial fuera rechazada siendo imputable ello a inacciones judiciales o administrativas no realizadas por el BANCO con anterioridad a la fecha de suscripción de este CONVENIO, el crédito original cedido será retirado en ese momento de la base transferida y deducido de los Certificados de Participación suscriptos por la PROVINCIA.

QUINTO: Los montos que el fiduciario recupere, por la administración y gestión de cobranza de los créditos fideicomitidos, serán depositados en una cuenta fiduciaria recaudadora abierta a tal fin. Dichos recursos se aplicarán mensualmente a saldar parcialmente el importe de los CP suscriptos por la PROVINCIA, como pago anticipado, con la consecuente disminución del flujo de intereses convenidos en el punto SEXTO. Si al término del plazo de veinte años contados desde la fecha de constitución del fideicomiso quedaran CP no cancelados, la PROVINCIA abonará sólo el capital de tales CP no cancelados.

SEXTO: La PROVINCIA abonará mensualmente y hasta la cancelación total de los CP los intereses resultantes de aplicar a los CP no cancelados una tasa nominal anual igual a la BADLAR Bancos Públicos, o la que la reemplace en el futuro. La PROVINCIA consiente que las sumas que deba abonar en virtud de lo establecido en esta cláusula sean deducidas por el BANCO de los fondos que se le transfiera a la PROVINCIA en concepto de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley 23.548).

SÉPTIMO: El importe resultante de la integración por parte de la PROVINCIA de los CP, con más los intereses mencionados en el artículo SEXTO de este CONVENIO, constituyen la compensación del BANCO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

OCTAVO: Se constituirá como fideicomisario a la PROVINCIA, a quien serán transferidos la totalidad de los bienes fideicomitidos una vez integrados de su parte la totalidad del valor de emisión de los CP.

NOVENO: El BANCO negociará con sus apoderados legales que hayan intervenido en los procesos de cobro de los créditos fideicomitidos -sean éstos abogados externos, ex abogados del Banco o abogados internos-, en función a los pleitos, su naturaleza, etapas cumplidas y probabilidades de cobro compulsivas, convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley que correspondan por tales intervenciones. En el caso de abogados internos se respetarán los convenios con ellos existentes. Todo convenio de cancelación de honorarios y aportes de ley que se negocie deberá prever la continuidad de la intervención de los apoderados legales en los procesos en curso por el plazo mínimo de noventa días. En todos los casos dichos convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley deberán ser conformados por la PROVINCIA. A partir de la suscripción de los convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley, en cada caso, la PROVINCIA designará un apoderado a propuesta o no del BANCO para la iniciación o continuación de las causas. En todos los casos, frente a los convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley suscriptos con cada apoderado legal, el BANCO adelantará los fondos para la cancelación de honorarios y sus correspondientes aportes de ley, los cuales serán cargados a la cuenta deudora del correspondiente crédito fideicomitido, estableciéndose que por dichos montos serán emitidos CP que serán integrados por la PROVINCIA en las mismas condiciones expresadas en el artículo QUINTO de este CONVENIO.

Para el supuesto que no pudiere concretarse convenio de cancelación de honorarios y aportes de ley con los apoderados legales actuantes en los procesos respectivos en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, el BANCO queda facultado para disponer la continuidad de tales procesos, en cuyo caso los créditos correspondientes no serán cedidos al fiduciario, sin que pueda cargarse costo u obligación alguna a la PROVINCIA por ello. Dicho plazo podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por igual término y por única vez.

Sin perjuicio del monto máximo autorizado para reconocimiento de honorarios profesionales, no se abonará ni debitará a las cuentas deudoras honorarios que superen las regulaciones judiciales efectuadas por el tribunal interviniente, reducidas si correspondiera por aplicación de convenios específicos, respetándose en todos los casos el tope máximo previsto en el artículo 505 del Código Civil (modificado por ley 24.432). Los honorarios preferentemente se abonarán en plazos similares a los que correspondan a los planes de refinanciación, salvo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

caso de quita total en cuyo caso se acordará con el profesional un plan de pagos particular.

DÉCIMO: La cesión fiduciaria de los créditos estará a cargo de la PROVINCIA y se efectuará con el procedimiento dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 24.441 a tenor de que se ceden derechos como componentes de una cartera de créditos para "constituir el patrimonio de un fondo común de créditos" y en cuyo caso la cesión podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías, con inscripción en los registros pertinentes. Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. La transmisión de los créditos se hará conforme las formalidades de ley exigidas según la naturaleza de los mismos y en los términos de la ley 24.441.

DECIMOPRIMERO: El presente CONVENIO deberá ser ratificado por Ley de la PROVINCIA. La PROVINCIA tramitará el instrumento jurídico que la autorice a la suscripción e integración de los CP así como a garantizar la cancelación de los mismos con su Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley 23.548).

DECIMOSEGUNDO: La PROVINCIA tramitará ante el Poder Ejecutivo Nacional la obtención de recursos para su aplicación a la cancelación parcial o total de los CP, lo que acarreará la inmediata disminución o culminación del costo financiero de la presente operación.

DECIMOTERDERO: La PROVINCIA instruirá al BANCO para la emisión del pertinente certificado de cumplimiento en los registros de antecedentes de deudores conforme avance el proceso de recupero y/o cancelación de los créditos fideicomitidos.

DECIMOCUARTO: El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta que se constituya el fideicomiso o transcurra el plazo de seis meses, lo que ocurra primero; y en el plazo de su vigencia se suspenden los trámites judiciales promovidos por el BANCO en contra de los deudores fideicomitidos, previa notificación y conformidad prestada por estos, manteniéndose todas las medidas cautelares oportunamente decretadas.

En el caso de que no se constituyera el fideicomiso o que transcurriera el plazo de seis meses de vigencia o que LA PROVINCIA no obtuviera la aprobación legislativa, el presente Convenio quedará sin efecto legal alguno de pleno derecho, ni generará responsabilidad ni obligación alguna para la PROVINCIA de ninguna naturaleza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados al principio, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

CONVENIO
PROVINCIA DE RIO NEGRO con BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ANEXO A

		Cantidad de clientes	Importe en \$
1	Deudores agropecuarios Prov. de RIO NEGRO en Situación 3 - 4 - 5 - 6 al 31/12/11 (cartera 1) 31/12/11 (cartera 1)	124	21.778.798,00
2	Fideicomiso de Activos desde su implementación año 2003. Inventario cierre 31/12/11 (cartera 2)	11	210.978,61
3	Deudas en Situación 1 - 2 por Reprogramaciones o Reinserciones (Cartera 3)	1	126.300,31
4	Gastos Judiciales y Honorarios estimados		1.990.446,93
5	Comisión resarcitoria por gestión de cobranzas de cartera irregular gestión administrativa		9.598.377,38
	TOTAL	136	33.704.901,23